



RAD. 080014189006-2022-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL.C.C. 72336193 Y KATIA ESTELA
HERNANDEZ REALES C.C. No.55247264**

INFORME SECRETARIAL: a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON, a través de apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72336193 y KATIA ESTELA HERNANDEZ REALES, identificada con cédula de ciudadanía No.55247264, encontrándose pendiente para estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla 08 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 0152 del 30 de enero de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON, a través de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72336193 y KATIA ESTELA HERNANDEZ REALES, identificado con cédula de ciudadanía No.55247264, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000132376, suscrito por los ejecutados de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 0152 de la Notaría 9 del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-532486, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72336193 y KATIA ESTELA HERNANDEZ REALES, identificada con cédula de ciudadanía No.55247264 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde 18 de enero de 2022 hasta 07 de julio de 2022; por valor de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$271.715).

2. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha 18 de enero de 2022 hasta 07 de julio de 2022; por valor de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.258.284).

3. Por capital insoluto ACELERADO el valor de suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 20.706.463,97).

4. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 08 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago.

5. Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL.C.C. 72336193 Y KATIA ESTELA
HERNANDEZ REALES C.C. No.55247264**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72336193 y KATIA ESTELA HERNANDEZ REALES, identificada con cédula de ciudadanía No.55247264, con Matricula Inmobiliaria # 040-532486, ubicado en la CARRERA 9G 131-30 Y CARRERA 9G N.131-88 APARTAMENTO 302 TORRE 3 DEL PROYECTO VIPA VERD. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de agosto de 2022

Oficio No. 01059-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL.C.C. 72336193 Y KATIA ESTELA
HERNANDEZ REALES C.C. No.55247264**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad MOYA ZAMUDIO MIGUEL ANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72336193 y KATIA ESTELA HERNANDEZ REALES, identificada con cédula de ciudadanía No.55247264, con Matricula Inmobiliaria # 040-532486, ubicado en la CARRERA 9G 131-30 Y CARRERA 9G N.131-88 APARTAMENTO 302 TORRE 3 DEL PROYECTO VIPA VERD. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA